

¿CÓMO SE JUZGA A LAS CHICAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL ESPAÑOL? UN ESTUDIO EXPLORATORIO A PARTIR DE DATOS PRIMARIOS

HOW DOES THE SPANISH JUVENILE JUSTICE SYSTEM JUDGE GIRLS? AN EXPLORATORY RESEARCH BASED ON PRIMARY DATA

Revista Española de Investigación Criminológica
Volumen 20 (2) (2022), e691
DOI: <https://doi.org/10.46381/reic.v20i2.691>
www.reic.criminologia.net
ISSN: 1696-9219



Recibido Abril 2022 / Aceptado Octubre 2022

Ana Páez-Mérida ^{1*}, Alicia Montero Molera ^{2*}

^{1,2}Universidad de Castilla-La Mancha

*La correspondencia debe dirigirse a: ana.paez@uclm.es

Resumen

Algunos estudios apuntan a que las mujeres reciben un trato benévolo por parte de los jueces, mientras que otros muestran una respuesta penal más dura hacia ellas. No obstante, la mayoría de las investigaciones han sido realizadas en el ámbito internacional y abordan esta cuestión en el sistema penal de adultos, desconociendo qué sucede en el sistema de justicia juvenil. El objetivo de este trabajo es conocer cuál es la respuesta penal que dan los jueces a esta delincuencia y si existen diferencias por sexo. Para ello, se ha llevado a cabo una investigación exploratoria en la que se han revisado los expedientes de reforma de 522 menores enjuiciados en tribunales españoles. Si bien se han encontrado algunas diferencias en el tipo y la duración de las medidas impuestas según el sexo de los menores, estas podrían ser legítimas debido a que las chicas cometen delitos leves y son menos reincidentes.

Palabras clave: sentencing, justicia juvenil, disparidad judicial, decisiones judiciales

Abstract

Currently, there is a scientific debate about the possible influence of gender on sentencing. While some research has shown that women receive a benevolent treatment by judges, other points out a harsher criminal response against them. However, most of research has been carried out in the international context and it has addressed this issue in the adult criminal system, ignoring what happens in the juvenile justice system. The aim of this paper is to explore the Spanish criminal justice system response against juvenile delinquency and to analyze possible differences by gender. For this reason, an exploratory research was carried out in which the judicial files of 522 youths prosecuted in Spanish courts were reviewed. Although some differences were found in the type and duration of the measures according to gender, these could be legitimate because the girls of the sample have committed minor crimes and are less reoffenders than boys.

Keywords: sentencing, juvenile justice, judicial disparity, judicial decision-making

El sistema de justicia juvenil en España

Es sabido por la Criminología que los menores de edad siguen un patrón conductual similar, y es que la mayoría lleva a cabo conductas antisociales leves, especialmente en compañía del grupo de amigos (Fernández-Molina et al., 2009; Gardner & Steinberg, 2005). Además, suelen iniciar estas conductas en la adolescencia y las abandonan cuando alcanzan la madurez (Moffit, 1993), y por lo general presentan un riesgo bajo de implicarse en una carrera criminal seria (Bartolomé, 2021; Fernández-Molina et al., 2009).

Una de las cuestiones que más interés ha suscitado en este ámbito es la denominada “brecha de género”, ya que se ha detectado que aunque chicos y chicas cometen delitos similares, ellas presentan una menor tendencia a la conducta antisocial seria y violenta (Fernández-Molina & Bartolomé, 2020; Gallego & Bartolomé, 2019). Además, es más común que ellas utilicen la violencia en las relaciones personales, especialmente en el ámbito familiar, mientras que los chicos hacen un uso más instrumental (Bartolomé, 2021). Los delitos más comunes de las chicas suelen ser de ámbito patrimonial, especialmente hurtos, que son además los más leves (Aedo, 2014; Bartol & Bartol, 2009; Cámara, 2013). Así lo evidencian las estadísticas oficiales, donde las chicas son una minoría en todas las formas delictivas. Según la Memoria del Ministerio del Interior (2019), ellas representan, de media, un 17,8 % de los menores de edad detenidos o investigados en los últimos diez años.

Estas características propias de la delincuencia juvenil, así como las particularidades que presentan los jóvenes a causa de su minoría de edad (inmadurez psicosocial, escasa orientación futura, preferencia del riesgo, entre otras), han llevado a algunos sistemas de justicia juvenil como el español a priorizar el uso de medidas educativas sobre las puramente retributivas para dar respuesta a la delincuencia juvenil. De este modo, el principio rector del sistema de justicia juvenil español es el interés superior del menor, que está enunciado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación específica española, la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante, LORPM).

En este sentido, el objetivo principal del sistema de justicia juvenil es que el menor asuma la responsabilidad de los hechos cometidos para lograr su resocialización (Serrano, 2021). De este modo, los operadores judiciales deben tener en cuenta tanto la gravedad del hecho como los aspectos extralegales relativos a la edad o las circunstancias personales, familiares y sociales, primando los criterios educativos y resocializadores sobre los sancionadores (Vázquez, 2021), lo que implica una gran flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas según el caso concreto. Además, esta orientación resocializadora permite a los jueces aplicar una o varias medidas sancionadoras-educativas previstas en la LORPM independientemente del número de delitos cometidos, siempre que se respeten los límites legales derivados de los principios de proporcionalidad, oportunidad y flexibilidad, así como el principio acusatorio (arts. 7-12 LORPM).

En esta línea, estudios desarrollados en el contexto español ponen de manifiesto que la medida que más imponen los jueces de menores es la de libertad vigilada; de hecho, su uso aumenta cada año (Fernández-Molina & Bernuz, 2018). Esta medida es idónea para dar cumplimiento a los fines resocializadores del sistema de justicia juvenil, ya que permite individualizar con detalle la respuesta penal según la situación de cada menor (Bernuz et al., 2009). También se ha detectado que es común la condena al cumplimiento de medidas de prestaciones en beneficio de la comunidad (en adelante, PBC) y tareas socioeducativas. Aunque ambas también permiten adaptar la respuesta penal, las PBC están más orientadas a la reeducación a través de la comunidad y las tareas socioeducativas al

trabajo individual con el menor de aquellos ámbitos en los que se han detectado más necesidades (art. 7.1 LORPM). Según el Instituto Nacional de Estadística, las medidas de internamiento, las más graves previstas en la LORPM, se imponen en muy pocos casos y su uso es residual entre las chicas en todos los años.

Por otro lado, esta flexibilidad en la adaptación de la respuesta penal permite que factores no estrictamente relacionados con el delito, denominados factores extralegales, influyan en la toma de decisiones de los jueces de menores (Brown & Sorensen, 2014). En este sentido, una de las cuestiones que más interés ha suscitado y está siendo analizada desde hace años por los académicos es la influencia del género en las decisiones de los jueces (Páez-Mérida, 2021).

La influencia del género en la toma de decisiones judiciales

Existen numerosos estudios que tratan de analizar qué información tienen en cuenta los jueces a la hora de adoptar sus decisiones (Albonetti, 1991). La mayoría de las investigaciones apunta que tienen en cuenta variables legales como el tipo de delito cometido y su gravedad de los hechos (Steffensmeier, 1980). Ahora bien, se ha comprobado que los jueces también se ven influidos por cuestiones de carácter extralegal, esto es, información que no necesariamente está relacionada con el hecho delictivo pero que puede acabar teniendo un peso importante en las decisiones de los jueces (Brewster, 2002; Steffensmeier et al., 2017).

Como ya se ha avanzado, una de las variables más estudiadas en el ámbito de las decisiones judiciales es el sexo de la persona acusada. Numerosos estudios, mayoritariamente desarrollados en el contexto anglosajón, ponen de manifiesto que las mujeres reciben un trato benévolo por parte de los jueces, lo que significa que se las condena menos que a los hombres y que cuando son condenadas sus penas son más leves (Bontrager et al., 2013; Daly & Bordt, 1995). Esta disparidad de género ha sido tradicionalmente explicada por la teoría de la caballerosidad (Pollak, 1950), que sostiene que las mujeres reciben un trato benévolo porque son percibidas como personas débiles, sin maldad y menos capaces de delinquir. Según lo que algunos autores han denominado paternalismo judicial (Moulds, 1978), este trato benévolo es en realidad una forma de discriminación indirecta, ya que su causa real es la percepción de inferioridad que se tiene de ellas. En este sentido, el estudio de Drippelman et al. (2017) en Chile refleja que algunas variables extralegales como el consumo de drogas o el poco apoyo familiar aumentan la probabilidad de condenar a una pena privativa de libertad en el caso de los chicos, mientras que las chicas más vulnerables, es decir, aquellas que presentan absentismo escolar, cuentan con poco apoyo familiar o presentan un nivel socioeconómico bajo, tienen menos probabilidades de ser condenadas a una medida privativa de libertad.

Ahora bien, se ha demostrado que no siempre existe este trato benévolo. Aunque son pocos los trabajos que se centran en evaluar la influencia del género en el sistema de justicia juvenil, la evidencia científica apunta que las chicas que pasan por el sistema de justicia juvenil reciben un trato más duro que los chicos (Carr et al., 2008; Hancock, 1980; Spivak et al., 2014). Ello vendría explicado por el paternalismo judicial anteriormente aludido que, bajo el mismo paraguas de protección hacia las mujeres adultas, ejerce un mayor control sobre las chicas menores de edad (Spivak et al., 2014). En este sentido, a las chicas se las castiga más que a los chicos por delitos más leves, se las mantiene más tiempo en el sistema de justicia juvenil y se acepta menos su comportamiento desviado (Carr et al., 2008). Autores como Spivak et al. (2014) también han hallado una sobrerrepresentación de chicas

en los delitos de estatus¹, y no porque cometan más este tipo de delitos, sino porque se persiguen más este tipo de delitos cuando son cometidos por ellas. Otros estudios, como el de [Ahonen et al. \(2017\)](#) o el de [Moore & Padavic \(2010\)](#), apuntan que las chicas de raza negra son más perseguidas por el sistema que las de raza blanca.

En España apenas contamos con investigaciones que analicen la influencia del género en el sistema de justicia juvenil. Algunos de los primeros estudios realizados en los años ochenta pusieron de manifiesto que las chicas recibían un trato más duro que los chicos, bien porque se las acusaba en mayor medida por conductas irregulares y hechos que transgredían los patrones de moralidad dominantes ([Cea d'Ancona, 1992](#)), bien porque se las condenaba más a cumplir medidas de libertad vigilada e internamiento, las más severas previstas en la ley penal del menor vigente en aquel momento ([Elejabarrieta, 1984](#); [Giménez-Salinas, 1981](#)). Investigaciones posteriores realizadas bajo la actual LORPM apuntan que no existe una respuesta penal diferente entre chicos y chicas y concluyen que el género parece no influir en las decisiones que toman los jueces en el ámbito juvenil ([Gallego & Bartolomé, 2019](#)). Otros trabajos teóricos denuncian la discriminación de género que sufren las chicas en el sistema de justicia juvenil ([Aedo, 2014](#)), y estudios recientes apuntan que los operadores que actúan en el sistema de justicia juvenil (educadores, abogados, trabajadores sociales, psicólogos, etc.) se ven influidos por estereotipos de género que producen un trato diferencial discriminatorio hacia las chicas ([Pozo-Gordaliza, 2021](#)).

Metodología

Este trabajo tiene como objetivos principales conocer qué respuesta penal dan los jueces a la delincuencia juvenil y examinar si existen diferencias por sexo a la hora de sancionar a los menores. Concretamente, se quiere analizar si la decisión de condenar o absolver a un menor, el tipo de medida impuesta y su duración son diferentes en función del sexo. Asimismo, apenas se han encontrado estudios que cuenten con una muestra similar de chicas y chicos que permita explorar la toma de decisiones legales, por lo que se ha decidido seleccionar una muestra similar -que no representativa- de chicas y chicos.

Muestra

Se ha realizado un estudio de carácter exploratorio en el que se han recogido datos primarios a partir de la revisión de los expedientes de reforma de 522 jóvenes enjuiciados en los cinco juzgados de menores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha entre los años 2012 y 2019.

En cada uno de los juzgados se ha seleccionado una muestra de 100 menores enjuiciados (50 chicos y 50 chicas) a partir del libro de sentencias siguiendo estos criterios: 1) expedientes de reforma con fecha de sentencia anterior al año 2020, 2) con fallo condenatorio o absolutorio, 3) en el que se haya visto involucrado, como mínimo, uno o una menor. Únicamente han sido incluidos menores cuyos expedientes de reforma han sido judicializados, es decir, que han llegado a la fase de audiencia oral y sobre los que ha recaído una sentencia. Se trata de una muestra de oportunidad recogida mediante el procedimiento de muestreo no probabilístico por conveniencia.

¹Los delitos de estatus son actos desviados que solo pueden ser cometidos por menores de edad, como por ejemplo escaparse de casa, no respetar la hora de llegada a casa marcada por los progenitores, consumir drogas o no asistir a clase ([Spivak et al., 2014](#)).

Dado que el porcentaje de chicas que son condenadas en la justicia de menores es muy inferior al de los chicos², se ha querido seleccionar un número similar de chicas y chicos para poder realizar análisis estadísticos, ya que una muestra pequeña de chicas podría impedir la comparación de ambos grupos. Por ello, se ha seleccionado retrospectivamente a todas las chicas que constaban en los libros de sentencias consultados hasta alcanzar el número deseado. Por cada chica seleccionada, se ha escogido al chico que ocupaba el puesto anterior en el listado. De esta manera, la muestra está compuesta por 258 chicas (49,4 %) y 264 chicos (50,6 %), y con edades comprendidas entre 14 y 17 años, ambas incluidas, con una media de edad de 15,67 años en ambos grupos.

Variables

Se ha diseñado una plantilla de recogida de datos ad hoc para esta investigación tomando como referencia los modelos utilizados en otras investigaciones sobre sentencing en el ámbito de la justicia juvenil (Bernuz et al., 2009; Fernández-Molina & Rechea, 2006). La información recogida se agrupa en las siguientes tres categorías:

a) Datos sociodemográficos y situación procesal de los menores enjuiciados

Sexo y Edad. El sexo es una variable dicotómica (chico/chica) y la edad una variable ordinal con cuatro categorías (14, 15, 16 o 17 años). Esta variable indica la edad del menor en el momento de cometer la infracción.

Expedientes anteriores en fiscalía. Indica si el menor tiene expedientes de reforma anteriores al momento de comisión de los hechos enjuiciados (sí/no). Esta información consta en el informe del equipo técnico y es un indicador del posible historial delictivo del menor. Un expediente anterior en fiscalía no implica que el menor haya sido condenado, puesto que puede haberse incoado un expediente, y después haberse sobreesido, archivado o absuelto.

Condenas anteriores en la justicia de menores. Indica si el menor ha sido condenado con anterioridad en el sistema de justicia juvenil (sí/no). Es un indicador del historial delictivo del menor.

b) Naturaleza de los hechos cometidos

Número de infracciones. Hace referencia al número de infracciones por el que han sido juzgados los menores: 1, 2 o 3.

Tipo de infracción (i). Indica si la infracción principal (la más grave en el caso de los menores que cuentan con más de una infracción) ha sido calificada como delito o como falta³.

Tipo de infracción (ii). Hace referencia a la infracción principal por la que han sido juzgados los menores y cuenta con 11 categorías (tabla 3). En la categoría "otros" se han incluido infracciones minoritarias (quebrantamientos de medida, estafas y tráfico de drogas, entre otros). Se ha detectado un alto porcentaje de lesiones y maltrato familiar entre las chicas, por lo que se ha realizado un análisis detallado de estas tipologías delictivas examinando su *gravedad* y la relación con la *víctima*. Así, la *gravedad* se ha codificado como *leve* (faltas de lesiones del art. 617 CP y delitos de lesiones leves de los arts. 147.2 y 3 y 153 CP) o *grave* (delitos de lesiones del art. 147.1 CP y delitos de malos tratos habituales en el ámbito familiar del art. 173.2 CP). La relación con la víctima tiene dos categorías: sí

²El año 2019 las chicas representaron un 24 % de los menores condenados en Castilla-La Mancha y un 20,9 % en España (Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Estadística de Menores Condenados).

³En esta muestra hay faltas porque algunos expedientes de reforma revisados son anteriores al 2015, año en el que entró en vigor la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, en la que se eliminaron las faltas.

relación/no relación.

Naturaleza violenta de los hechos. Indica si el delito es violento (sí/no) y el tipo de violencia (hechos no violentos, hechos que implican violencia verbal, hechos que implican violencia física).

Modo de comisión. Indica si los menores iban acompañados de otras personas en el momento de cometer los hechos. La variable tiene dos categorías (solos/acompañados). También se ha analizado si los menores iban acompañados de familiares (sí/no) y de amigos o personas conocidas (sí/no).

Tabla 1

Estadísticos descriptivos de las variables

VARIABLES		n = 522	%
a) Datos sociodemográficos y situación procesal de los menores			
Sexo	Chica	258	49,4
	Chico	264	50,6
Edad	14-15 años	217	41,8
	16-17 años	305	58,2
El menor cuenta con expedientes anteriores en fiscalía	Sí	265	51,4
	No	257	48,6
El menor tiene condenas anteriores en la justicia de menores	Sí	211	40,4
	No	311	59,6
b) Naturaleza de los hechos cometidos			
El menor ha sido juzgado por una única infracción	Sí	410	78,5
	No	112	21,5
La infracción principal es un delito	Sí	469	89,8
	No	53	10,2
El menor ha sido juzgado por un delito de lesiones	Sí	145	27,8
	No	377	72,2
La infracción principal es violenta (violencia física)	Sí	247	47,3
	No	275	52,7
El menor ha cometido los hechos en compañía de otras personas	Sí	341	65,3
	No	181	34,7
c) Enjuiciamiento de la delincuencia juvenil			
El menor ha sido condenado	Sí	446	85,4
	No	76	14,6
El menor se ha conformado	Sí	343	76,9
	No	103	23,1
El menor ha sido condenado a una medida de libertad vigilada	Sí	173	38,7
	No	273	61,3

Nota: En la categoría "delito de lesiones" se excluyen las lesiones familiares

c) Enjuiciamiento de la delincuencia juvenil

Fallo de la sentencia. Indica el resultado del procedimiento penal (condena/absolución).

Conformidad. Indica si el menor se ha conformado, es decir, si ha reconocido los hechos y ha aceptado la medida solicitada por la acusación. La variable cuenta con dos categorías (sí/no).

Tipo de medida. Hace referencia a la medida principal impuesta en sentencia a los menores

condenados, cuenta con seis categorías (tabla 6). La categoría “internamiento” incluye todos los tipos de internamiento posibles (terapéutico, abierto, semiabierto y cerrado).

Duración de la medida impuesta en sentencia. Variable cuantitativa expresada en días en todas las medidas excepto en las PBC, que se expresan en horas.

En la Tabla 1 puede observarse la descripción de las variables relativas a los menores, los hechos que han cometido y su enjuiciamiento.

Procedimiento y cuestiones éticas

El trabajo de campo fue realizado entre 2019 y 2021 tras la obtención de las autorizaciones del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el Consejo General del Poder Judicial y los titulares de los juzgados de menores objeto de estudio. La revisión de los expedientes se realizó en los juzgados de menores seleccionados, en horario de mañana y tarde, gracias a la cooperación de jueces, letrados de la administración de justicia y operadores de la oficina judicial, quienes facilitaron los expedientes a las investigadoras a cargo de la revisión.

Esta investigación se enmarca en el Proyecto “JusTo: Justicia penal para todos”, que cuenta con el informe favorable del Comité de Ética de Investigación Clínica de la Universidad de Castilla-La Mancha. Tanto en el trabajo de campo del proyecto como en el posterior análisis de la información se han respetado las normas de confidencialidad y anonimato de los datos.

Análisis de datos

Los datos se han analizado en tres fases. Primero, se han realizado análisis descriptivos de todas las variables para conocer las características globales de la muestra. Después, se han realizado análisis bivariados entre el sexo y los hechos enjuiciados para conocer si las chicas y los chicos de la muestra han sido juzgados por hechos distintos. Finalmente, se han realizado análisis bivariados entre el sexo de los menores y la decisión de condenarlos o absolverlos, el tipo de medida impuesta y su duración.

Para examinar si existen diferencias estadísticamente significativas se han realizado pruebas de Chi cuadrado para las variables cualitativas y la prueba U de Mann-Whitney para muestras independientes para las variables cuantitativas. En todas las pruebas realizadas se ha establecido un nivel de significación de $p < 0,05$. Todos los análisis se han realizado con el software IBM SPSS Statistics 24.0.

Limitaciones

La selección de la muestra no ha sido realizada por las investigadoras en dos de los cinco juzgados analizados debido a que no se obtuvo la autorización para consultar el libro de sentencias. En estos dos casos la muestra fue seleccionada por los letrados de la administración de justicia, que son los responsables de la custodia de los expedientes judiciales, siguiendo las indicaciones proporcionadas por las investigadoras.

Resultados

Características delictivas

La mayoría de los menores que componen la muestra han sido enjuiciados por la comisión de una sola infracción penal (delito o falta) (tabla 2), aunque se destaca que el porcentaje de chicas acusadas de haber cometido más de una infracción es ligeramente superior al de chicos ($X^2=6,856$, $p<,03$). Además, el porcentaje de chicas acusadas de haber cometido una falta también es superior al de los chicos (14 % y 6,4 %, respectivamente; $X^2=8,076$, $p<,003$). Por tanto, se observa que las chicas de la muestra cuentan con más infracciones en su historial al llegar a la fase de la audiencia oral, pero también son las que cuentan con más faltas, que representan los hechos de menor gravedad.

Tabla 2

Número de infracciones penales por las que han sido acusados los menores

	Chicas		Chicos		Total	
	n	%	n	%	n	%
1 infracción	190	73,6	219	83,0	409	78,4
2 infracciones	48	18,6	30	11,4	78	14,9
3 o más infracciones	20	6,7	15	5,7	35	6,7
Total	258	100	264	100	522	100

Por otro lado, se observa que la muestra analizada presenta una gran heterogeneidad de tipologías delictivas, aunque las tres más comunes son las lesiones, los hurtos y los robos con fuerza (tabla 3). Ahora bien, se han detectado algunas diferencias en las tipologías delictivas de chicas y chicos. Mientras que las chicas han sido juzgadas principalmente por lesiones, hurtos y maltrato familiar, los chicos llegan a la fase de audiencia oral por robos con fuerza, lesiones, robos con violencia o intimidación y hurtos. La heterogeneidad de conductas delictivas es mayor entre los chicos, ya que prácticamente la mitad de la muestra de las chicas ha sido juzgada por haber cometido un delito de lesiones, ya sea contra la familia o contra otras personas.

Tabla 3

Delitos por los que han sido juzgados los menores de la muestra

	Chicas		Chicos		Total	
	n	%	n	%	n	%
Amenazas	16	6,2	10	3,4	26	4,8
Coacciones	12	4,7	12	4,5	24	4,6
Conducción sin licencia	1	0,4	13	4,9	14	2,7
Daños	2	0,8	24	9,1	26	5
Hurto	59	22,9	28	10,6	87	16,7
Lesiones	98	38	47	17,8	145	27,8
Robo con fuerza	9	3,5	56	21,2	56	12,5
Robo con intimidación o violencia	16	6,2	35	13,3	51	9,8
Maltrato familiar	32	12,4	16	6,4	48	9,4
Violencia frente a la autoridad	1	0,4	4	1,5	5	1
Otros	12	4,7	19	7,2	31	5,9
Total	258	100	264	100	522	100

Si se toman en conjunto los delitos de lesiones dentro y fuera del ámbito familiar, se observa que el porcentaje de chicas juzgadas por estas conductas asciende hasta un 50,4 %. Debido a este alto porcentaje, se ha analizado la gravedad de las lesiones de ambas categorías en conjunto y

se ha detectado que el 80,8 % de las chicas han sido juzgadas por haber cometido lesiones leves, frente a un 68,3 % de los chicos, aunque esta diferencia no es estadísticamente significativa ($p < ,054$). También se ha analizado si existe vínculo relacional entre los menores acusados por este tipo de conductas y sus víctimas, y se ha detectado que el 90 % de las chicas conocía a la víctima (bien por amistad o enemistad, bien por ser un compañero o compañera de instituto), frente a un 61,4 % de los chicos ($X^2=15,497$, $p < ,001$). Por otro lado, se ha analizado la naturaleza violenta de los hechos por los que han sido juzgados los menores, entendiendo como conducta violenta toda aquella en la que la violencia se ejerce contra las personas (amenazas, lesiones, robos con violencia o intimidación, etc.). Se observa que más del 50 % de los menores de la muestra han sido juzgados por haber cometido un delito violento (tabla 4); aunque, de nuevo, existen diferencias estadísticamente significativas entre chicas y chicos: el porcentaje de chicas juzgadas por haber cometido un delito violento asciende a un 67,8 %, mientras que el de los chicos es de un 47,7 % ($X^2=21,638$, $p < ,01$).

Tabla 4

Naturaleza violenta de los delitos cometidos por los menores de la muestra

	Chicas		Chicos		Total	
	n	%	n	%	n	%
No violento	83	32,2	138	52,3	221	42,3
Violencia verbal	29	11,2	22	8,3	51	9,8
Violencia física	146	56,6	104	39,4	250	47,9
Total	264	100	258	100	522	100

Una última característica analizada sobre los hechos se relaciona con los acompañantes. En este sentido, se ha detectado que un 65,3 % de la muestra iba acompañado de otras personas en el momento de los hechos, no siendo este porcentaje distinto entre chicos y chicas. Donde sí se han detectado diferencias es en el tipo de acompañantes: el porcentaje de chicas que actúan en compañía de sus familiares es superior al de los chicos (34,3 % y 16,6 %, respectivamente; $X^2=14,037$, $p < ,001$), mientras el porcentaje de chicos que actúan en compañía de amigos o conocidos es superior al de las chicas (90 % y 73,9 %, respectivamente; $X^2=12,193$, $p < ,001$). Finalmente, se ha analizado si los menores han tenido contacto con el sistema de justicia juvenil con anterioridad a los hechos por los que han sido juzgados. En este sentido, se ha encontrado que el porcentaje de chicas que tiene expedientes anteriores en fiscalía es inferior al de los chicos (40,8 % y 59,5 %, respectivamente; $X^2=17,926$, $p < ,001$); y que el porcentaje de chicas con condenas anteriores es también inferior al de chicos (33,36 % y 51 %, respectivamente; $X^2=15,360$, $p < ,001$).

Enjuiciamiento de la delincuencia juvenil

El 85,4 % de los menores de la muestra han sido condenados (82,9 % en el caso de las chicas y 87,9 % en el de los chicos). También se ha detectado un porcentaje elevado de conformidades: un 76,9 % se ha conformado (76,6 % las chicas y 77,2 % los chicos). Ahora bien, tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado anterior, ambos grupos no han sido juzgados por los mismos delitos, por lo que se ha analizado si el porcentaje de condenas es distinto en función del tipo de delito cometido.

En la tabla 5 se puede observar que los porcentajes de condenas en chicos y chicas según el tipo de delito cometido son muy similares. Ambos grupos superan el 70 % de condenas en prácticamente todas las tipologías delictivas, a excepción de las coacciones, no existiendo diferencias estadísticamente significativas.

Tabla 5

Número y porcentaje de condenas en chicos y chicas según el tipo de delito cometido

	Chicas		Chicos		Total	
	n	%	n	%	n	%
Amenazas	14	87,5	9	90	22	88
Coacciones	5	41,7	7	58,3	12	50
Conducción sin licencia	1	100	12	92,3	13	92,9
Daños	2	100	19	79,2	21	80,8
Hurto	51	86,4	26	92,9	77	88,5
Lesiones	79	80,6	40	85,1	119	82,1
Robo con fuerza	9	100	47	83,9	56	86,2
Robo con violencia o intimidación	15	93,8	35	100	50	98
Malos tratos en el ámbito familiar	29	90,6	16	100	46	93,9
Violencia frente a la autoridad	1	100	4	100	5	100
Otros	8	66,7	17	89,5	25	80,6
Total	214	82,9	232	87,9	446	85,4

Respecto a las medidas, se destaca en primer lugar que en un 79 % de los casos existe concordancia entre la medida propuesta por el equipo técnico y la solicitada en el escrito de acusación del fiscal. Además, un 76,7 % de los menores de la muestra ha sido condenado a cumplir una única medida (74,8 % las chicas y 78,4 % los chicos).

La medida principal más impuesta en sentencia a los menores de la muestra es la libertad vigilada, seguida de las prestaciones en beneficio de la comunidad y de las tareas socioeducativas (tabla 6). Sin embargo, existen algunas diferencias entre chicos y chicas; aunque en ambos casos la medida prioritaria es la libertad vigilada, en el caso de las chicas se opta más por las tareas socioeducativas, mientras que en el de los chicos son más frecuentes las PBC. También se ha detectado que a las chicas se les imponen más amonestaciones, aunque el uso de esta medida es residual en ambos grupos. En cuanto al internamiento, el porcentaje de chicos que recibe una medida de este tipo es ligeramente superior al de las chicas.

Tabla 6

Medida principal impuesta en sentencia

	Chicas		Chicos		Total	
	n	%	n	%	n	%
Amonestación	16	7,5	4	1,7	20	4,5
Tareas socioeducativas	52	24,4	27	11,6	79	17,8
Prestaciones en beneficio de la comunidad	31	14,6	56	24,1	87	19,6
Libertad vigilada	85	39,9	88	37,9	173	38,9
Permanencia de fin de semana	2	0,9	14	6	16	3,6
Internamiento	27	12,7	43	18,5	70	15,7

Nota: $X^2=34,256$; p -valor<0,001

Finalmente, se ha analizado si la duración de las medidas impuestas a chicos y chicas es similar. En este sentido, no se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en ninguna medida, a excepción de la libertad vigilada y las tareas socioeducativas. Se ha detectado que los chicos

cumplen, de media, más días de libertad vigilada (96 días frente a 78, respectivamente; $p < 0,05$) y más días de tareas socioeducativas (49 frente a 35, respectivamente; $p < 0,05$) que las chicas.

Discusión y conclusiones

El objetivo principal de este trabajo exploratorio ha sido conocer qué respuesta penal dan los jueces a la delincuencia juvenil y si esta respuesta es distinta según el sexo del menor. Para ello, se ha analizado una muestra similar de chicas y chicos que han sido juzgados en el sistema de justicia juvenil español en los últimos años. La primera parte del trabajo se ha basado en el análisis de la naturaleza y las características de los hechos por los que han sido juzgados los menores de la muestra. En este sentido, una gran mayoría de las chicas y los chicos han sido expedientados por haber cometido una única infracción, disminuyendo progresivamente el porcentaje de menores juzgados por dos o más infracciones, lo que coincide con los datos oficiales ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística. Sin embargo, se ha detectado que el porcentaje de chicas acusadas de haber cometido más de una infracción es ligeramente superior al de los chicos, lo que podría explicarse por la naturaleza de los hechos cometidos por ellas. Muchas han sido juzgadas por haber cometido un delito o una falta de lesiones, especialmente dentro del ámbito familiar. Es posible que en este tipo de delitos haya más de una víctima (ambos progenitores, hermanos, abuelos, etc.), lo que daría lugar a varios hechos delictivos, uno por cada víctima afectada. No obstante, esta es una hipótesis que deberá comprobarse en futuros trabajos.

A propósito de la tipología delictiva, las chicas han sido acusadas mayoritariamente por haber cometido delitos de lesiones (dentro y fuera del ámbito familiar) y hurtos, y los chicos por robos con fuerza o violencia e intimidación y lesiones. Estos resultados concuerdan con los datos del [Anuario Estadístico del Ministerio del Interior \(2019\)](#), donde se puede comprobar que las principales tipologías penales por las que se detiene e investiga a los menores de edad se relacionan con el ámbito patrimonial (hurtos y robos, principalmente) y la violencia contra las personas (lesiones y malos tratos familiares).

Sin embargo, conviene discutir por qué en la muestra analizada existe un número superior de chicas que han cometido delitos violentos. Una primera hipótesis que explicaría este elevado porcentaje es un cambio de tendencia entre chicos y chicas en cuanto al uso de la violencia. Ciertamente, en los últimos años se está produciendo un cambio en la delincuencia juvenil, y es que la brecha de género en la participación de conductas delictivas entre los menores de edad es cada vez más pequeña ([Fernández-Molina & Bartolomé, 2020](#)). Sin embargo, ello no se debe a que las chicas hayan incrementado su participación en conductas delictivas o estén haciendo un mayor uso de la violencia, sino todo lo contrario, son los chicos los que están disminuyendo este tipo de conductas ([Fernández-Molina & Bartolomé, 2020](#)). Por tanto, la hipótesis planteada no se sostiene. En su lugar, se destaca que existe una obligación taxativa establecida en los artículos 18 y 19 de la LORPM que impide al Ministerio desistir y sobreseer el expediente si se ha hecho uso de la violencia. Es probable que en otras tipologías delictivas cometidas por las chicas sea posible hacer un mayor uso de lo que en la justicia juvenil se conoce como “desjudicialización del expediente” ([Fernández & Rechea, 2006](#)), esto es, el desistimiento de la continuación del expediente cuando los hechos denunciados son leves y no se ha empleado violencia o intimidación y también por el sobreseimiento por conciliación con la víctima y/o reparación del daño. En este punto, el sistema sí hace una selección de

los menores que llegan a la fase de audiencia. Podría ser que las chicas que han cometido otros delitos sí se estén viendo beneficiadas por esta oportunidad que ofrece la ley, mientras que las que cometen delitos de lesiones llegan a la fase de audiencia oral porque la ley obliga a ello; esto explicaría el alto porcentaje de chicas enjuiciadas por delitos violentos. En este sentido, es posible que los chicos cometan una mayor variedad de delitos que pueden ser judicializados, lo que explicaría que el porcentaje de chicos enjuiciados por delitos de lesiones que llegan a la fase de audiencia sea inferior al de las chicas. No se trataría, por tanto, de una mayor participación de las chicas en este tipo de delitos, sino del funcionamiento del sistema de justicia penal juvenil. Esta es una hipótesis planteada por las investigadoras de este trabajo que debe explorarse en futuras investigaciones.

Por otro lado, se destaca que las chicas de la muestra analizada cuentan con un mayor porcentaje de faltas y delitos leves. Este hallazgo implica que aunque a ellas se las juzga principalmente por delitos de lesiones, se trata de conductas leves de poca entidad, lo que coincide con investigaciones previas que indican que las chicas suelen hacer un menor uso de la violencia grave (Gallego & Bartolomé, 2019; Pozo-Gordaliza, 2011; Serrano, 2021).

Otro hallazgo interesante respecto al uso de la violencia es que mientras que en los chicos son más frecuentes los robos con violencia o intimidación, en las chicas se observa una mayor tendencia al uso de la violencia interpersonal. Así, en concordancia con la literatura científica, se ha detectado que los chicos hacen un uso más instrumental de la violencia y las chicas la limitan a las relaciones más íntimas y personales (Bartolomé, 2021). Este mismo argumento también explicaría que el porcentaje de chicas de la muestra que conoce a la víctima del delito sea superior al de los chicos.

Por otra parte, en concordancia con la evidencia existente sobre la influencia que ejerce el grupo de iguales durante la adolescencia (Gardner & Steinberg, 2005) se ha observado que la mayoría de los chicos y chicas de la muestra iban acompañados de su grupo de amigos durante la comisión de los hechos. No obstante, el hecho de que los chicos vayan acompañados de sus amistades con más frecuencia que las chicas puede ser un indicador de que la influencia del grupo de iguales es mayor en ellos que en ellas (Piquero et al., 2005). Asimismo, se ha comprobado que los chicos cuentan con más condenas anteriores en la justicia juvenil y con más expedientes anteriores en fiscalía, lo que indica que ellos son más reincidentes que ellas, tal y como apuntan estudios previos (Ortega-Campos et al., 2014).

Además de las diferencias halladas en los hechos por los que son juzgados chicas y chicos, también se han encontrado algunas diferencias en su enjuiciamiento. A continuación, se hacen algunos apuntes sobre esta cuestión.

Respecto a las condenas de chicas y chicos, no se ha detectado que se condene más a un grupo que a otro. Ambos grupos tienen porcentajes de condenas similares (un 82,9 % en chicas y un 87,9 % en chicos), en consonancia con los datos oficiales sobre la delincuencia juvenil. De hecho, según la Memoria de la Fiscalía General del Estado (2020), el porcentaje de sentencias condenatorias en la justicia juvenil se mantiene entre un 88 % y un 91 % desde el año 2008. No es de extrañar, por tanto, el elevado porcentaje de condenas entre los menores de la muestra. De igual modo, se ha detectado un porcentaje muy elevado de conformidades, lo que podría estar relacionado con el alto número de condenas. Este dato tampoco es sorprendente, ya que según los datos oficiales el porcentaje de conformidades entre los menores condenados en España ronda el 70 % (Fiscalía General del Estado, 2020).

Ahora bien, aunque los elevados porcentajes de condenas y conformidades no resulten extraños, sí tienen implicaciones muy importantes a tener en consideración a la hora de estudiar e interpretar el enjuiciamiento de la delincuencia juvenil. Una conformidad implica que el menor reconoce los hechos y acepta la medida solicitada por el Ministerio Fiscal (Montero, 2021), por tanto, quien toma la decisión de condenar en estos casos, así como el tipo de medida a imponer, no es el juez de menores, que actúa como garante del proceso, sino el fiscal en unión con el abogado defensor y el menor procesado. Ello abre la puerta a que las diferencias en el enjuiciamiento de chicas y chicos puedan estar presentes en una fase anterior a la audiencia oral, tal y como ponen de manifiesto algunos autores que han analizado la influencia del género en el sistema de justicia penal de adultos (Belknap, 1996).

Por otro lado, se ha comprobado que la medida más impuesta tanto a chicas como a chicos de la muestra es la libertad vigilada, tal y como también muestran los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística en el año 2019. Ello podría estar relacionado con la naturaleza violenta de los delitos cometidos por los menores de la muestra, tal y como apuntan Bernuz et al. (2009) en su estudio, en el cual la mayoría de los menores de su muestra que fueron condenados a una medida de libertad vigilada habían cometido un delito violento. Por otro lado, la libertad vigilada permite individualizar la respuesta penal y el castigo de los menores (Bernuz et al., 2009), por lo que se concibe como una medida con un alto contenido resocializador a la que se recurre a menudo.

Las principales diferencias en cuanto al enjuiciamiento se han detectado, por un lado, en el uso de las tareas socioeducativas y las PBC, ya que a las chicas se les ha impuesto más las primeras, mientras que en los chicos se ha optado más por el uso de las segundas. Aunque algunas investigaciones apuntan a que el uso de las PBC se reserva principalmente para los delitos de robos con fuerza y de daños (Vázquez & Serrano, 2005), que son precisamente los delitos más comunes entre los chicos de la muestra, no se han encontrado estudios que analicen el uso concreto de estas dos medidas según el sexo de los menores. Por tanto, las autoras de este trabajo plantean una hipótesis que podría dar respuesta a este fenómeno y que, sin duda, debe ser explorada en investigaciones futuras. Aunque ambas medidas son comunitarias y tienen contenido reeducador, para imponer una medida de PBC es necesario que el menor preste su consentimiento (art. 7.1 de la LORPM); además, las PBC están más enfocadas al servicio a la comunidad, mientras que las tareas socioeducativas se enfocan más al trabajo individual con el menor y al desarrollo de sus competencias sociales. En este sentido, planteamos la posibilidad de que tanto los profesionales que forman parte del equipo técnico como los fiscales y los jueces de menores consideren que las chicas no van a prestar su consentimiento para realizar las PBC o que es más difícil que colaboren, lo que justificaría una intervención más directa con ellas a través de la imposición de la medida de tareas socioeducativas.

Esta hipótesis se fundamenta en estudios recientes sobre la percepción que tienen los operadores judiciales sobre las chicas infractoras, que señalan que existen estereotipos de género que hacen que se las suele percibir como más manipuladoras, estratégicas, malas y chantajistas que a los chicos (Matos, 2018; Pozo-Gordaliza, 2021). Asimismo, algunos estudios apuntan que los profesionales de la justicia de menores tienen la percepción de que es más difícil trabajar con las chicas que con los chicos (Baines & Alder, 1996). Desde la perspectiva del paternalismo judicial (Carr et al., 2008; Spivak et al., 2014), es posible que la tendencia a considerar que las chicas requieren de un mayor control social formal influya también en la mayor imposición de las tareas socioeducativas.

Asimismo, también es posible que las características personales, sociales y familiares de los menores estén influyendo en la elección del castigo, así, las chicas podrían presentar un perfil psi-

cosocial que favoreciese una mayor imposición de tareas socioeducativas. No obstante, en este trabajo no se ha analizado el perfil psicosocial de los menores, que debe ser examinado en futuros trabajos.

Por otro lado, también se han encontrado diferencias en la duración de la medida de libertad vigilada y en la de las tareas socioeducativas. Ello sí podría ser indicativo de un trato más benévolo hacia las chicas; sin embargo, estos resultados deben ser de nuevo contextualizados. Por un lado, y como ya se ha comentado anteriormente, las chicas han cometido delitos menos graves que los chicos, lo que justificaría que las diferencias encontradas sean legítimas y no discriminatorias, en la línea de lo discutido por [Pina-Sánchez & Harris \(2020\)](#). Por el otro, no ha sido posible realizar un análisis más detallado de las medidas impuestas en función del tipo de delito cometido debido a la gran heterogeneidad de las conductas delictivas de los menores de la muestra y las medidas impuestas. Es posible que la duración de estas medidas esté relacionada con la naturaleza de los hechos, así como con el perfil psicosocial de los menores, que no ha sido analizado en este trabajo por alejarse del objeto de estudio.

En definitiva, este trabajo ha permitido conocer que tanto chicos como chicas se ven envueltos en todo tipo de delitos, y que la principal diferencia entre ambos grupos es la menor gravedad y lesividad de los delitos de las chicas. Este hallazgo va en la línea de los estudios realizados en las últimas décadas que apuntan que la delincuencia femenina y la masculina no son en realidad tan distintas, sino que las principales diferencias entre chicos y chicas se dan en la menor participación de las chicas en conductas graves y violentas ([Barberet, 2014](#); [Bartolomé, 2020](#); [Matos & Machado, 2012](#)).

Asimismo, no se ha detectado que exista un enjuiciamiento distinto e injustificado entre la delincuencia juvenil femenina y la masculina, al menos no en la última fase del procedimiento penal, esto es, la fase de la audiencia oral. Sin embargo, el elevado número de chicas juzgadas y condenadas por un delito de lesiones invita a reflexionar sobre el funcionamiento del sistema de control formal de menores y sobre las especificidades que tiene cada una de las fases del procedimiento penal en menores, ya que los resultados apuntan que el trato diferencial podría darse en otras fases del proceso. Esta cuestión, así como el papel que juegan el equipo técnico y el ministerio fiscal a la hora de valorar las circunstancias personales y sociales en el enjuiciamiento de los menores, y en concreto en la conformidad, deben ser explorados en investigaciones futuras, ya que son elementos decisivos que se tienen en cuenta en el proceso penal del menor.

Igualmente interesante se muestra el análisis de otras variables extralegales como la situación familiar o el nivel educativo que, junto al sexo, podrían influir en el enjuiciamiento de los menores y que pueden arrojar luz sobre la posible influencia del género en el sistema de justicia juvenil español. Del mismo modo, se requiere una investigación más detallada sobre las medidas que se imponen a los menores en función del tipo de delito cometido.

Respecto a las implicaciones teóricas y prácticas de este trabajo, se destaca la importancia de tener en cuenta el contexto jurídico del lugar en el que se realiza el estudio. Con este trabajo ya son dos ([Gallego & Bartolomé, 2019](#)) las investigaciones que no encuentran diferencias en el enjuiciamiento de chicos y chicas en el sistema de justicia juvenil español actual. Ello implica que los resultados obtenidos por investigaciones realizadas en otros países con sistemas jurídicos distintos al español deben ser interpretados con cautela. Asimismo, se destaca la necesidad de aplicar medidas judiciales que estén orientadas a solventar las necesidades sociales, educativas y psicológicas de los menores, mostrando especial atención al perfil de las chicas, con frecuencia invisibilizado

en el sistema de justicia juvenil por esta pequeña implicación en la comisión de actos delictivos. Así, se debe continuar fomentando un sistema de justicia juvenil orientado a la resocialización y la adaptación de la justicia de menores.

Referencias bibliográficas

- Aedo, M. (2014). *Las adolescentes en el sistema penal. Cuando la invisibilización tiene género*. [Tesis doctoral: Universidad Autónoma de Barcelona]. Recuperado de https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2014/hdl_10803_283354/mar1de1.pdf
- Ahonen, L., Loeber, R., Farrington, D.P., Hipwell, A.E. & Stepp, S.D. (2017). What is the hidden figure of delinquency in girls? Scaling up from police charges to self-reports. *Victims & Offenders*, 12(5), 761-776. <https://doi.org/10.1080/15564886.2016.1185486>
- Albonetti, C.A. (1991). An integration of theories to explain judicial discretion. *Social Problems*, 38(2), 247-266. <http://dx.doi.org/10.2307/800532>
- Baines, M. & Alder, C. (1996). Are Girls More Difficult to Work With? Youth Workers' Perspectives in Juvenile Justice and Related Areas. *Crime & Delinquency*, 42(3), 467-485. <https://doi.org/10.1177/001128796042003008>
- Barberet, R. (2014). *Women, crime and criminal justice: a global enquiry*. Routledge
- Bartol, C.R., & Bartol, A.M. (2009). *Juvenile delinquency and antisocial behavior: A developmental perspective*. Pearson Prentice Hall.
- Bartolomé, R. (2020). Delincuencia juvenil autoinformada en Fernández-Molina, E. & Bartolomé, R. (Ed.), *Delincuencia y justicia juvenil en España ¿Qué sabemos?* (pp. 33-66). Tirant lo blanch.
- Bartolomé, R. (2021). *Mujeres y delincuencia*. Síntesis
- Belknap, J. (1996). *The invisible woman: Gender, Crime and Justice*. Wadsworth P. C.
- Bernuz, M.J., Fernández-Molina, E. & Pérez, F. (2009). La Libertad Vigilada como medida individualizadora en la Justicia de Menores. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 7(6), 1-27. <https://doi.org/10.46381/reic.v7i0.44>
- Bontrager, S., Barrick, K. & Stupi, E. (2013). Gender and sentencing: A meta-analysis of contemporary research. *The Journal of Gender, Race & Justice*, 16, 349-372.
- Brewster, D.R. (2002). *Legal and extra-legal variables in sentencing outcomes: The effect of race and gender* [Doctoral dissertation]. University of Oklahoma]. Recuperado de <https://shareok.org/handle/11244/514>
- Brown, J.M. & Sorensen, J.R. (2014). Legal and extra-legal factors related to the imposition of blended sentences. *Criminal Justice Policy Review*, 25(2), 227-241. <https://doi.org/10.1177/0887403412465431>
- Cámara, S. (2013). Delincuencia juvenil femenina: apuntes criminológicos para su estudio en España. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias penales*, LXVI, 293-362.
- Carr, N.T., Hudson, K., Hanks, R.S. & Hunt, A.N. (2008). Gender Effects Along the Juvenile Justice System: Evidence of a Gendered Organization. *Feminist Criminology*, 3(1), 25-43. <https://doi.org/10.1177/1557085107311390>
- Cea d'Ancona, M.A. (1992). *La justicia de menores en España*. Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Daly, K. & Bordt, R.L. (1995). Sex effects and sentencing: An analysis of the statistical literature. *Justice Quarterly*, 12(1), 141-175. <https://doi.org/10.1080/07418829500092601>
- Droppelmann, C., Carvacho, P., Mateo, M. & Valenzuela, E. (2017). *Estudio sobre los factores que influyen en las decisiones judiciales de la justicia juvenil en Chile (Capítulo IV)*. Chile: Centro de Estudios Justicia y Sociedad, Instituto de Sociología

- Elejabarrieta, F. (1984). *Estudio comparativo sobre los menores que han pasado por el Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona entre 1979 y 1984*. Generalitat de Catalunya.
- Fernández-Molina, E. & Rechea Alberola, C. (2006). La aplicación de la LORPM en Castilla-La Mancha: Nuevos elementos para el análisis de los sistemas de justicia de menores. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 18, 361-399.
- Fernández-Molina, E. Bartolomé, R., Rechea, C. & Megías, Á. (2009). Evolución y tendencias de la delincuencia juvenil en España. *Revista Española De Investigación Criminológica*, 7, 1-30. <https://doi.org/10.46381/reic.v7i0.42>
- Fernández-Molina, E. & Bartolomé, R. (2020). Juvenile crime drop: What is happening with youth in Spain and why? *European Journal of Criminology*, 17(3), 306-331. <https://doi.org/10.1177/1477370818792383>
- Fernández-Molina, E. & Bernuz, M.J. (2018). *Justicia de menores*. Síntesis.
- Fiscalía General del Estado. (2020). *Memoria elevada al Gobierno de S. M. Fiscalía General del Estado, año 2019*. Disponible en <https://www.fiscal.es/documents/20142/a63c133c-dff3-6cf9-1a74-55d658be912a>
- Gallego, R. & Bartolomé, R. (2019). El efecto del género en la toma de decisiones en el sistema de Justicia Juvenil. *Oñati Socio-Legal Series*, 10(2), 442-464. <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1057>
- Gardner, M., & Steinberg, L. (2005). Peer influence on risk taking, risk preference, and risky decision making in adolescence and adulthood: an experimental study. *Developmental psychology*, 41(4), 625-635. <https://doi.org/10.1037/0012-1649.41.4.625>
- Giménez-Salinas, E. (1981). *Delincuencia juvenil y control social: estudio descriptivo de la actuación del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona*. Círculo Editor Universo
- Hancock, L. (1980). The myth that females are treated more leniently than males in the juvenile justice system. *Australian and New Zealand Journal of Sociology*, 16(3), 4-13. <https://doi.org/10.1177/144078338001600301>
- Matos, R. (2018). Gender and Crime in the Life Pathways of Young Women Offenders: Contrasting the Narratives of Girls and Professionals. En S. Gomes & V. Duarte (eds.), *Female Crime and Delinquency in Portugal*, (pp. 163-182), Palgrave Macmillan. https://doi.org/10.1007/978-3-319-73534-4_9
- Matos, R. & Machado, C. (2012). Criminalidade feminina e construção do género: Emergência e consolidação das perspectivas feministas na Criminologia. *Análise Psicológica*, 30(1/2), 33-47. <https://doi.org/10.14417/ap.529>
- Ministerio del Interior. (2019). *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2019*. Ministerio del Interior
- Moffit, T. (1993). Adolescence-limited and life-course persistent antisocial behavior: A developmental taxonomy. *Psychological Review*, 100, 674-701.
- Montero, A. (2021). El instituto de la conformidad en la justicia de menores. En Abadías, Cámara y Simón (Eds.), *Tratado sobre delincuencia juvenil y responsabilidad penal del menor: a los 20 años de la Ley Orgánica 5-2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores* (pp. 909-923). Walters Kluwer.
- Moore, L. D. & Padavic, I. (2010). Racial and Ethnic Disparities in Girls' Sentencing in the Juvenile Justice System. *Feminist Criminology*, 5(3), 263-285. <https://doi.org/10.1177/1557085110380583>
- Moulds, E.F. (1978). Chivalry and Paternalism: Disparities of Treatment in the Criminal Justice System. *The Western Political Quarterly*, 31(3), 416-430. <https://doi.org/10.1177/106591297803100311>
- Ortega-Campos, E., García, J. & Frías, M. (2014). Metaanálisis de la reincidencia criminal en menores: estudio de la investigación española. *Revista Mexicana de Psicología*, 31(2), 111-123.
- Páez-Mérida, A. (2021). Estado de la cuestión del estudio de la influencia del género en la toma de decisiones judiciales. *Revista Española De Investigación Criminológica*, 19(1), 1-25. <https://doi.org/10.46381/reic.v19i1.483>
- Pina-Sánchez, J. & Harris, L. (2020). Sentencing Gender? Investigating the Presence of Gender Disparities in Crown Court Sentences. *Criminal Law Review*, 1(1), 3-28.

- Piquero, N.L., Gover, A.R., MacDonald, J.M., & Piquero, A.R. (2005). The influence of delinquent peers on delinquency: Does gender matter? *Youth & Society*, 36(3), 251-275. <https://doi.org/10.1177/0044118X04265652>
- Pollak, O. (1950). *The Criminality of Women*. University of Pennsylvania Press.
- Pozo-Gordaliza, R. (2011). *Trayectorias de vida de mujeres jóvenes en el sistema de justicia juvenil. Voces y reflexiones desde los espacios de vida institucionales* (Tesis Doctoral). Universidad de Granada.
- Pozo-Gordaliza, R. (2021). ¿Es la Justicia Juvenil Patriarcal? Percepciones, Actitudes y Expectativas de los y las Profesionales que Intervienen Directa o Indirectamente con las Jóvenes y Niñas Infractoras. *Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 10(1), 1-21. <https://doi.org/10.17583/generos.2021.5970>
- Serrano, M.D. (2021). Evolución de la delincuencia juvenil femenina a los veinte años de la entrada en vigor de la LORPM. En Abadías, Cámara y Simón (Eds.), *Tratado sobre delincuencia juvenil y responsabilidad penal del menor: a los 20 años de la Ley Orgánica 5-2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores* (pp. 615-634). Walters Kluwer.
- Spivak, A.L., Wagner, B.M., Whitmer, J.M. & Charish, C.L. (2014). Gender and Status Offending: Judicial Paternalism in Juvenile Justice Processing. *Feminist Criminology*, 9(3), 224-248. <https://doi.org/10.1177/1557085114531318>
- Steffensmeier, D. (1980). Assessing the Impact of the Women's Movement on Sex-Based Differences in the Handling of Adult Criminal Defendants. *Crime & Delinquency*, 26(3), 344-357. <https://doi.org/10.1177/001112878002600305>
- Steffensmeier, D., Painter-Davis, N. & Ulmer, J. (2017). Intersectionality of race, ethnicity, gender, and age on criminal punishment. *Sociological Perspectives*, 60(4), 810-833. <https://doi.org/10.1177/0731121416679371>
- Vázquez, C. & Serrano, M.D. (2005). *Derecho Penal Juvenil*. Dykinson.
- Vázquez, C. (2021). En defensa de la justicia penal de menores española en el vigésimo aniversario de la entrada en vigor de la LO 5/2000, de 12 de enero. En Abadías, Cámara y Simón (Eds.), *Tratado sobre delincuencia juvenil y responsabilidad penal del menor: a los 20 años de la Ley Orgánica 5-2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores* (pp. 41-64). Walters Kluwer.

Financiamiento

Ana Páez-Mérida es beneficiaria de un contrato predoctoral para la formación de personal investigador en la Universidad de Castilla-La Mancha (Ref. 2018-CPUCLM-8084) cofinanciado por el Fondo Social Europeo. Este trabajo forma parte del Proyecto JusTo: "Justicia penal para todos. Un estudio del funcionamiento y la accesibilidad de la justicia penal" (Ref. SBPLY/17/180501/00027), que ha sido financiado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Autora

Ana Páez Mérida es graduada en Criminología por la Universidad Autónoma de Barcelona y Máster en Intervención Criminológica y Victimológica por la Universidad Miguel Hernández. Actualmente es investigadora predoctoral en formación en la Universidad Castilla-La Mancha, donde está desarrollando los estudios de doctorado. Su tesis se enmarca en el Proyecto JusTo y aborda la toma de decisiones judiciales en materia de delincuencia femenina.

Alicia Montero Molera es graduada en Derecho por la Universidad de Castilla-La Mancha y cursó el Máster de Criminología y Delincuencia juvenil en la misma universidad. En la actualidad, es inves-

tigadora predoctoral en el Centro de Investigación en Criminología de la Universidad de Castilla-La Mancha y está desarrollando su tesis doctoral centrada en el mecanismo de la conformidad en la jurisdicción de menores.

Proceso de revisión

Alicia Montero Molera, una de las autoras del artículo, ha sido asistente editorial de la REIC desde la sumisión del primer manuscrito hasta su publicación. Para garantizar el proceso anónimo de revisión, el manuscrito no fue presentado a través de la plataforma, sino que fue enviado al correo particular de otro miembro del equipo editorial de la REIC quién se ha encargado de toda la gestión editorial de este artículo. Todas las comunicaciones con los revisores y los autores se han realizado a través de correo electrónico y no se ha dejado constancia en ningún documento de gestión editorial quiénes han sido los revisores anónimos. De igual modo, para salvaguardar la identidad de los evaluadores y que la asistente editorial no pueda identificarlos, sus nombres no aparecen en el listado público de revisores.